

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 21 de Abril de 1941

NUMERO 8495

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Primera

Resuelto 182 de 21 de Marzo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto 183 de 21 de Marzo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto 185 de 22 de Marzo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto 187 y 188 de 24 de Marzo de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS Sección de Salubridad

Resuelto 49 de 21 de Marzo de 1941, por el cual se aceptan unas renuncias.
Resuelto 54 de 24 de Marzo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto 59 de 26 de Marzo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto 60 de 28 de Marzo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto 53 de 22 de Marzo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto 21 de 19 de Marzo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto 22 de 19 de Abril de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Administrativa

Resuelto 8 de 21 de Marzo de 1941, por el cual se reconoce un porcentaje.
Resuelto 9 de 24 de Marzo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto 10 de 24 de Marzo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto 17 de 31 de Marzo de 1941, por el cual se concede una licencia.
Contrato A de 14 de Marzo de 1941, celebrado con Camilo Chapman.

Telegramas reagados.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 182

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 182.—Panamá, marzo 21 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Ricardo Luque, ayudante del Administrador Provincial de Hacienda de Veraguas, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo Luque, ayudante del Administrador Provincial de Hacienda de Veraguas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el jefe de esa oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 183

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 183.—Panamá, marzo 21 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre

y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Roberto M. Bula, empleado de la Administración Subalterna de la Aduana de Colón, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder al señor Roberto M. Bula, empleado de la Administración Subalterna de Aduana de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el jefe de esa oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 185

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 185.—Panamá, marzo 22 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Napoleón Arango, ayudante del Liquidador de Aduana de esta ciudad, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder al señor Napoleón Arango, ayudante del Liquidador de Aduana de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el

artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 28 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 187

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 187.—Panamá, marzo 24 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que la señora María L. de Plata, oficial de 4ª categoría de la oficina del Impuesto sobre la Renta, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la señora María L. de Plata, oficial de 4ª categoría de la oficina del Impuesto sobre la Renta, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 49

República de Panamá.— Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 49.—Panamá, 21 de marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Manuel E. Vázquez Jr. y la señora Miriam Mirones de Bertoncini, alumna-beba y jefe de ropería del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, por su orden, han presentado a este Ministerio, por el conducto regular, renunciaciones de sus respectivos cargos.

RESUELVE:

Aceptar las renunciaciones de que se ha hecho mérito y expresar a los dimitentes las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 53

República de Panamá.— Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.

—Resuelto número 53.—Panamá, 24 de marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor René A. Bernal ha presentado renuncia del cargo de portero al servicio de la Sección de Salubridad, de este Ministerio,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito, efectiva a partir del primero de abril próximo, conforme se solicita, y expresar las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 54

República de Panamá.— Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección del Ferrocarril de Chiriquí.—Resuelto número 54.—Panamá, 24 de marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que por motivo de orden personal el señor Carlos Castillo Jr. ha presentado renuncia del cargo de ayudante del Agente en Puerto Armuelles, Sección del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, de este Ministerio,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el expresado señor Castillo Jr. y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 59

República de Panamá.— Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 59.—Panamá, 26 de marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Francisco Medina ha presentado renuncia del cargo de ayudante del chofer al servicio de la División Administrativa, de la Sección de Salubridad, de este Ministerio,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia y expresar al dimitente las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 60

República de Panamá.— Ministerio de Salubridad.—Sección de Ingeniería de Caminos y Mue-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Salida por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1944-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Res. —Resuelto número 60.—Panamá, 28 de marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo Porcell B., con comunicación fechada el 20 de los corrientes, ha presentado renuncia del cargo de Inspector de Tiempo-Contador (División "B") de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, de este Ministerio,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito y expresar las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 21 DE 1941
(DE 15 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor César D. Castellón, Ayudante del Administrador del Molino de Arroz de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 22 DE 1941

(DE 1° DE ABRIL)

por el cual se nombra un Inspector de Patentes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Inspector de Patentes al señor José Guillermo Corsen, con una asignación mensual de ciento setenta y cinco balboas (B. 175.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los primeros días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

RECONOCESE PORCENTAJE

RESUELTO NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 8.—Panamá, marzo 24 de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo A. Pardo, con cédula de Identidad personal número 47-2242, en memoriai fechado el 17 del mes de enero de este año, denunció ante la Sección Segunda, Organización Obrera, de este Ministerio, el establecimiento denominado "Lavandería Ifill", de propiedad de Frederick Ifill, por no cumplir lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 16 de 1923, sobre reglamentación de las horas de trabajo;

Que acogido el citado denuncia, fueron citadas al Despacho del Jefe de dicha Sección, María Luisa Peña y Juana Ortega Morales, empleadas de la lavandería mencionada, quienes declararon ser cierto que trabajan más de las ocho (8) horas diarias que establece la Ley;

Que las declaraciones de María Luisa Peña y Juana Ortega Morales fueron corroboradas en informe rendido por una de los Inspectores al servicio de dicha Sección y luego admitidas como ciertas por el mismo propietario de la "Lavandería Ifill";

Que comprobado el caso, el Jefe de la Sección Segunda, Organización Obrera, por Resolución N° 470 del 4 de febrero último, impuso al señor Frederick Ifill multa de cien balboas (B. 100.00) como infractor del artículo 6° de la Ley 16 de 1923,

RESUELVE:

Reconocer al señor Ricardo A. Pardo, denunciante de la "Lavandería Ifill" de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 47 de 1923, el cincuenta por ciento (50%) de la multa pagada por el señor Frederick Ifill, según Liquidación N° 2541, fechada ayer por la Administración de Rentas Internas, y ordenar, como lo hace, el envío de copia auténtica de este Resuelto al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para los fines consiguientes

Comuníquese y publíquese.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio de Agricultura
y Comercio.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 9

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 9.—Panamá, marzo 24 de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que vista la solicitud presentada a este Despacho por la señorita Ildaura Tejada G., Oficial de tercera categoría al servicio del Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a la peticionaria, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo, conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 1º de abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 10

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 10.—Panamá, marzo 24 de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en atención a la solicitud formulada por la señora Dora Villalaz, Oficial de primera categoría al servicio de la Sección Administrativa de este Ministerio, para que de acuerdo con lo que determina el artículo 796 del Código Administrativo se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a la peticionaria, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo, conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 1º de abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 11

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Re-

suelto número 11.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en atención a la solicitud formulada por el señor Julio E. Vargas en telegrama del 27 de este mes, para que se le conceda licencia de quince días para separarse del puesto que desempeña como Administrador del Molino de Arroz de Santiago, y atendidas las razones que para ello expone,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede al peticionario la licencia que solicita sin goce de sueldo, conforme lo dispone el artículo 807 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 1º de abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Manuel V. Patiño, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Camilo Chapman, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad número 47-1058, por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno mensualmente, durante un año, cuatrocientos mil centímetros cúbicos (400.000 c.c.) de suero claro concentrado contra el Cólera Porcino en botellas de quinientos centímetros cúbicos (500 c.c.).

Parágrafo. Las botellas deberán ser debidamente empacadas en cajas que contengan veinte (20) botellas, y sobre cada una de las cajas deberán colocarse los avisos preventivos convenientes, a fin de que las cajas sean tratadas en puertos, muelles y depósitos como material fácilmente rompible.

Segundo. El Contratista garantiza el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una fianza de B. 1.000.00 (mil balboas) en cheque certificado, o bono de cumplimiento aceptable por el Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, que será depositada en el Despacho de este mismo funcionario.

Tercero. El Contratista se obliga igualmente a pagar el flete y seguro correspondiente hasta la ciudad de Panamá, y a pagar asimismo el impuesto que las leyes nacionales señalan para esta clase de mercadería.

Cuarto. El Contratista se compromete a presentar un certificado del "Bureau of Animal Industry" del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norte América, el cual a su vez

deberá estar refrendado por la autoridad respectiva como constancia de que el suero que él suministrará se usa efectivamente en dicho país.

Parágrafo. Para considerar dicho certificado como correcto, éste debe venir visado por el Consulado de la República de Panamá en el puerto de embarque.

Quinto. El Contratista se obliga a suministrar mensualmente al Gobierno Nacional cuatrocientos mil centímetros cúbicos (400.000 c.c.) de suero de cualesquiera de los precios y condiciones inherentes, que en seguida se detallan:

- a) B. 2,227.50, pago a 30 días de la presentación de la cuenta.
- b) B. 2,215.00, pago a 10 días de la presentación de la cuenta.
- c) B. 2,194.50, pago a la presentación de la cuenta.
- d) B. 1,965.00, mediante carta de crédito, pero no incluye impuesto.

Parágrafo. El Gobierno escoge el precio que señala el acápite "c" B. 2,194.50, pago a la presentación de la cuenta, pero se reserva el derecho de escoger en cualquier mes, el precio con su respectiva condición de los especificados en los acápites a, b, c y d de este mismo artículo del contrato.

Sexto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este contrato, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de que trata la cláusula segunda. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Séptimo. El Gobierno se reserva el derecho de suspender, previo aviso de treinta (30) días, el envío correspondiente a un mes.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

Camilo Chapman.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.
Panamá, Marzo 14 de 1941.
Aprobado.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 761, de esta misma fecha, el señor Izaak Uaszeworiz ha vendido

a los señores Moszek Mortko Bajtel e Izapsa Warszawczyb su participación en la sociedad M. Bajtel y Cía. Ltda.

Que dicha sociedad continúa con su mismo capital de B/. 3,000.00, correspondiente a cada uno de los dos socios Bajtel y Warszawczyk la mitad, o sea B/. 1,500.00.

Que la firma social estará a cargo del socio Bajtel, y que en todo lo demás continúa sin alteración el pacto social de la mencionada sociedad.

Para constancia se expide este certificado en la Ciudad de Panamá, el diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-mil ochocientos diez y nueve (47-1819),

CERTIFICA:

Que los señores Aurelio Guardia, mayor de edad, panameño, y Antonio José Jaén, mayor de edad, panameño, han constituido la sociedad anónima denominada "Sociedad Comercial Antonera, S. A.", con domicilio en la ciudad de Antón, Provincia de Coclé, con un capital social de tres mil balboas (B. 3,000.00), y con un término de duración de cinco (5) años.

Que el objeto de la sociedad es de explotar los negocios de abarrotes, cantina, carnicería y cualquier otro negocio lícito.

Que la representación legal de la sociedad corresponderá a ambos socios y la administración de los negocios correrá a cargo del señor Antonio José Jaén.

Que el capital social está representado en acciones nominativas de cien balboas (B. 100.00) cada una, suscrito totalmente por partes iguales, o sea quince (15) acciones cada uno de los socios.

Que el balance y distribución de utilidades se efectuarán cada tres meses y que el capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los socios. Esta distribución se hará después del primer año de negocios.

Que por falta absoluta de uno de los socios, la representación y administración de la sociedad corresponderá a los herederos legales declarados por el Juez respectivo, y ello será motivo para disolver la sociedad, en cualquier tiempo, así lo acuerdan las partes.

Así consta en la Escritura Pública número quinientos cuarenta y cuatro (544) de diez y siete (17) de Abril de mil novecientos cuarenta y uno (1941), extendida en la Notaría a mi cargo.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los diez y siete (17) días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

Rogelio Avila P.

Notario Público Segundo.

AVISO DE DISOLUCION

Por consentimiento escrito de todos los accionistas de la sociedad anónima denominada "Drunac Company, S. A.", el cual consentimiento fué protocolizado por Escritura Pública número 771 otorgada ante el Notario Público Número Prime-

ro del Circuito de Panamá el día 16 de Abril del año de 1941 y es del tenor siguiente:

"Drunac Company S. A." Certificado de Disolución. Por Consentimiento Unánime. En la ciudad de Caracas (Estados Unidos de Venezuela) el día 28 de Marzo de 1941, se ha presentado ante mí, Armando Capriles, Cónsul de la República de Panamá, y ante los testigos que han firmado el presente certificado de disolución, el señor Pedro Zuloaga de Caracas, mayor de edad, en plena posesión de todos sus derechos y de la libre administración de sus bienes, declarando lo siguiente:

1. Que los estatutos de la "Drunac Company S. A." han sido establecidos el día 16 de Abril de 1940 y registrados en la Oficina del Notario Público Nº 1 del Circuito de Panamá, como instrumento público Nº 482 así como en el Registro Mercantil Volumen 95, Folio 539. Inscripción 23.043 del 17 de Abril de 1940.

2. Que el declarante es el único accionista de "Drunac Company S. A." que tiene derecho de voto y que el número de acciones en su poder es de cien, constituyendo el total de las acciones por la "Drunac Company S. A."

3. Que los actuales directores de la "Drunac Company S. A." son: Ignacio G. Mendoza, Martín Guillermo de Salazar, Waldo C. de Salazar.

4. Que los oficiales de la "Drunac Company S. A." son los siguientes: Presidente, Ignacio G. Mendoza; Vice-Presidente, John F. Chisholm; Secretario, Arthur J. West; Tesorero, Arthur J. West.

5. Que la "Drunac Company S. A." está actualmente en buen standing y en plena conformidad con las leyes de la República de Panamá y que todas las actas de los accionistas, directores y empleados, desde el principio de dicha Sociedad, han sido hechos en conformidad con las leyes de la República de Panamá y con los estatutos de la Sociedad, todo eso expresamente confirmado por el declarante.

6. Que de acuerdo con las leyes y decretos de la República de Panamá rigiendo las sociedades, el declarante, por la presente acta, solicita la disolución de la "Drunac Company S. A." y consiente en ella, al mismo tiempo que autoriza cualquier Notario Público, Procurador o agente de dicha corporación en la República de Panamá, a registrar este documento ante cualquier Notario de la República de Panamá, así como registrarlo e impedir esta declaración de la "Drunac Company S. A." en el Registro Mercantil de la República de Panamá, y publicarlo en la GACETA OFICIAL de la República de Panamá haciendo todas las gestiones necesarias para cumplir con las leyes, los decretos y reglamentos necesarios para cumplir con las leyes, los decretos y reglamentos vigentes, a fin de que sea declarada inmediatamente la completa disolución de la "Drunac Company, S. A."

Expresándose en estos términos y habiendo leído el presente documento, el declarante ratificó su acuerdo con lo expuesto y firmó en mi presencia y en la de los testigos Rafael Mirabal Ponce y Guillermo Machado Morales por mí conocidos como capaces de actuar en calidad de testigos, en fé de lo cual certifico lo antes dicho: (firmado) Pedro Zuloaga, (firmado) G. Machado M. (firmado) Rafael Mirabal Ponce.

El suscrito, Cónsul General de Panamá autentica la firma del señor Pedro Zuloaga, aquí presente, como también las firmas de los testigos señores Rafael Mirabal Ponce y Guillermo Machado Morales.

Caracas, 28 de Marzo de 1941.

Armando Capriles,
Cónsul General de Panamá".

AVISO DE DISOLUCION

Por consentimiento escrito de todos los accionistas de la sociedad anónima denominada Ankora Company, Incorporated, el cual consentimiento fué protocoliza por Escritura Pública número 759 otorgada ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá el día 15 de Abril del año de 1941 y cuya traducción es del tenor siguiente:

Traducción: Ankora Company, Incorporated.—Certificado de Disolución.—Por consentimiento escrito de todos los accionistas.—En esta ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a los tres (3) días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941), ante mí, Millie Vojik, Notario Público, y los testigos que firman al pie, compareció personalmente el señor A. Turney Savage, mayor de edad, soltero, y en pleno goce de sus derechos civiles y con la libre administración de sus bienes, sin que nada aparezca en contra, a quien conozco y declaró: Primero: Que el Pacto Social de Ankora Company, Incorporated fué otorgado el día cuatro (4) de septiembre de mil novecientos cuarenta (1940); que dicho Pacto Social fué protocolizado en la oficina del Notario Público Primero del Circuito de Panamá como Escritura No. mil doscientos cuarenta y ocho (1248) el día cuatro (4) de Septiembre de mil novecientos cuarenta (1940) o alrededor de dicha fecha y que dicho Pacto Social fué debidamente inscrito en el Registro Mercantil, Tomo ciento uno (101), folio veintitres (23), asiento número veintitres mil trescientos once (23,311) el día seis (6) de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta (1940) o alrededor de dicha fecha.—Segundo: Que el compareciente es el único accionista de Ankora Company, Incorporated, con derecho a votar en esta fecha y que el número de acciones de que es tenedor es cien (100) que constituyen la totalidad de las acciones emitidas y en circulación del capital de dicha Ankora Company, Incorporated, por no haberse emitido las cuatrocientas (400) acciones restantes.—Tercero: Que los actuales directores de Ankora Company, Incorporated son: George R. Siedenburg, de la ciudad de Nueva York, Nueva York; Mark Mitnitzky, de la Ciudad de Nueva York, Nueva York; y William L. Glenn, de la Ciudad de Nueva York, Nueva York.—Cuarto: Que los actuales dignatarios de Ankora Company, Incorporated son los siguientes: George R. Siedenburg, Presidente; Mark Mitnitzky, Vice-Presidente; William L. Glenn, Secretario y Tesorero.—Quinto: Que en la actualidad la sociedad Ankora Company, Inc. está debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y que todos los actos de los accionistas, directores y dignatarios desde la constitución de dicha sociedad han sido ejecutados de

conformidad con las leyes de la República de Panamá y los Estatutos de dicha sociedad, todos los cuales el compareciente confirma por medio de esta declaración.—Sexto: Que de acuerdo con las leyes y decretos de la República de Panamá que reglamentan las sociedades anónimas, el compareciente por medio de la presente aprueba y consiente en la disolución de Ankora Company, Incorporated y pide y ordena que se lleve a cabo, y al mismo tiempo autoriza a cualquier Notario Público, Procurador, o Agente de dicha sociedad en la República de Panamá para protocolizar este instrumento con cualquier Notario de la República de Panamá y para protocolizar e inscribir este consentimiento en la disolución de dicha Ankora Company, Incorporated en el Registro Mercantil de la República de Panamá y para publicarlo en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, y de cualquier otra manera cumplir con cualesquiera otras leyes, decretos o reglamentos para los efectos de la disolución final y decisiva de Ankora Company, Incorporated.—En testimonio de lo cual, lo que precede fué ratificado y firmado por ante mí, y los testigos, Harold J. Faulkner, de Nueva York, Nueva York, y William F. Clare, Jr., de Nueva York, Nueva York, de este vecindario, mayores de edad, hábiles para actuar como tales y a quienes conozco.—(fdo.) A. Turney Savage.—(Testigos): (fdo.) Harold J. Faulkner.—(fdo.) William F. Clare, Jr.—Ante mí: Millie Vojik.—Notario Público, Condado de Suffolk.—SELLO.

AVISO DE DISOLUCION

Por consentimiento escrito de todos los accionistas de la sociedad anónima denominada Alteza Company, Inc., el cual consentimiento fué protocolizado por Escritura Pública número 758 otorgada ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá el día 15 de Abril del año de 1941 y cuya traducción es del tenor siguiente:

Traducción: Alteza Company, Incorporated.—Certificado de Disolución.—Por consentimiento escrito de todos los accionistas.—En esta ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a los tres (3) días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941), ante mí, Millie Vojik, Notario Público, y los testigos que firman al pie, compareció personalmente el señor A. Turney Savage mayor de edad, soltero, y en pleno goce de sus derechos civiles y con la libre administración de sus bienes, sin que nada aparezca en contra, a quien conozco y declaró: Primero: Que el Pacto Social de Alteza Company, Incorporated fué otorgado el día doce (12) de Mayo de mil novecientos treinta y nueve (1939): que dicho Pacto Social fué protocoliza en la oficina del Notario Público Primero del Circuito de Panamá como Escritura Pública No. quinientos doce (512) el día doce de Mayo de mil novecientos treinta y nueve (1939) o alrededor de dicha fecha y que dicho Pacto Social fué debidamente inscrito en el Registro Mercantil, Tomo ochenta y nueve (89), folio cuatrocientos noventa y seis (496), asiento número veintidos mil seiscientos diecinueve (22,619) el día quince (15) de mayo del año de mil novecientos treinta y nueve (1939)

alrededor de dicha fecha.—Segundo: Que el compareciente es el único accionista de dicha Alteza Company Inc. con derecho a votar en esta fecha y que el número de acciones de que es tenedor es doscientos (200) que constituyen la totalidad de las acciones emitidas y en circulación del capital de dicha Alteza Company, Inc. por no haberse emitido las mil ochocientas (1,800) acciones restantes.—Tercero: Que los actuales directores de Alteza Company, Inc. son: Edward N. Goodwin, Ciudad de Nueva York, Nueva York; Paul Jeral, Nueva Rochelle, Nueva York; y Mark Mitnitzky, Ciudad de Nueva York, Nueva York. Cuarto: Que los actuales dignatarios de la sociedad Alteza Company, Inc. son los siguientes: Edward N. Goodwin, Presidente y Tesorero; Paul Jeral, Vice-Presidente; Mark Mitnitzky, Vice-Presidente; William L. Glenn, Secretario.—Quinto: Que en la actualidad la sociedad Alteza Company, Inc. está debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y que todos los actos de los accionistas, directores y dignatarios desde la constitución de dicha sociedad han sido ejecutados de conformidad con las leyes de la República de Panamá los Estatutos de dicha sociedad, todos los cuales el compareciente confirma por medio de esta declaración.—Sexto: Que de acuerdo con las leyes y decretos de la República de Panamá que reglamentan las sociedades anónimas, el compareciente por medio de la presente aprueba y consiente en la disolución de Alteza Company, Inc. y pide y ordena que se lleve a cabo, y al mismo tiempo autoriza a cualquier Notario Público, Procurador, o Agente de dicha sociedad en la República de Panamá para protocolizar este instrumento con cualquier Notario de la República de Panamá y para protocolizar e inscribir este consentimiento en la disolución de dicha Alteza Company, Inc. en el Registro Mercantil de la República de Panamá y para publicarlo en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, y de cualquier otra manera cumplir con cualesquiera otras leyes, decretos o reglamentos para los efectos de la disolución final y decisiva de Alteza Company, Inc.—En testimonio de lo cual, lo que precede fué ratificado y firmado por ante mí, y los testigos, Harold J. Faulkner, de Nueva York, Nueva York, y William F. Clare, Jr., de Nueva York, Nueva York, de este vecindario, mayores de edad, hábiles para actuar como tales y a quienes conozco.—(fdo.) A. Turney Savage.—(Testigos): (fdo.) Harold J. Faulkner.—(fdo.) William F. Clare, Jr.—Ante mí: Millie Vojik.—Notario Público, Condado de Suffolk.—SELLO.

— EDICTO —

Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana. El Real, Septiembre veintitrés de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley de acuerdo con la opinión Fiscal CONDENA a Francisco Jérez de veintidós años de edad, jornalero colombiano y sin cédula

a sufrir la pena principal de cuatro meses de prisión en la cárcel pública de este Circuito del Darién y al pago de los gastos procesales a favor de la Nación y al pago de las costas causadas por su rebeldía; dejando a salvo el derecho civil al interesado. Como el sindicado tiene derecho a que se le descuente de la pena el tiempo de estar detenido el cual es desde el día veinticinco de Marzo hasta el día quince de Abril del presente año en que se fugó.

Fundamentos que sostienen este fallo: arts. 2153, 2152, 2356, 1987, 2034, 2035 y 2219 del Código Judicial y 1, 17, 24, 36 inciso 1º, 37, 38, 351 ordinal E. del Código Penal y 194 de la Ley 25 de 1937.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

El Juez,

BEDENIO DE LA ROSA.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

5 vs.—2

— AVISO —

El Alcalde Municipal de Atalaya,

HACE SABER:

Que en poder del señor Balbino Saéz, vecino del caserío de Los Carrillos, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo rosillo-colorado, como de cuatro años, sin amansar, sin marca de fuego ni de sangre. Dicho animal estaba vagando en los llanos del Ciruelito, del mencionado caserío, desde hace más de tres años, sin conocerse dueño. Para que el que se considere con derecho a dicho animal haga valer sus derechos dentro del término de treinta días se fija el presente edicto en lugares públicos de esta población y copia se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Atalaya, 18 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

J. Esquivel D.

El Secretario,

S. D. Pinsén.

Abril 28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público.

HACE SABER:

Que en poder de José Alejandro Madariaga vecino de este Distrito se encuentra depositada una yegua de color colorado de seis y media cuartas de alzada y herrada a fuego así (P); en la paleta derecha y una (R) en la pulpa derecha y una potrancia del mismo color como de un año de edad dichos animales han sido presentados a esta Alcaldía como bien mostrenco, sin dueño conocido, por el señor Manuel Gutiérrez, vecino de este distrito, y para que el que se crea con derecho a dichos animales como dueño se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el término de treinta días, y copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, marzo 17 de 1941.

El Alcalde,

El Secretario,

SANTIAGO GUTIERREZ R.

Benigno Moreno Pitti.

Marzo 26—Abril 26

EDICTO

El suscrito, Alcalde del distrito de Bugaba

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, se encuentra depositado un caballo color bayo, de talla pequeña, como de seis años de edad, castrado, marcado a fuego en la pierna derecha con estos ferretes: AE—A.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hace más de tres meses, sin conocerse dueño y que se le introducía en su potrero haciéndole daños.

Por esta razón se dispuso fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido caballo lo reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el Sr. Tesorero Municipal del distrito.

Una copia de este edicto será remitida al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, marzo 5 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Marzo 26—Abril 26

— AVISO —

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Ledezma, vecino del caserío de La Lonia de esta compresión, se halla depositado un caballo de media talla, como de diez años de edad aproximadamente, caída la oreja izquierda, colicorto y marcado a fuego con el siguiente ferrete: Este animal hace más de dos años que pasta el lugar de La Loma citado y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento al precepto legal del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días y una copia se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo aquel que se crea con derecho sobre el animal en referencia lo haga valer en el tiempo oportuno, de lo contrario el señor Tesorero verificará la venta en almoneda pública.

Aguadulce, 17 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

VICTOR M. DE LEON C.

El Secretario,

Vicente Tapia.

Marzo 24—Abril 24